

ORDEN por la que se establece el procedimiento de comunicación por las entidades financieras y depositantes de bienes muebles y saldos abandonados.

La Ley 6/2023, de 2 de noviembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia atribuye a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia los valores, dinero y demás bienes muebles depositados en la Caja General de Depósitos y en entidades de crédito, sociedades o agencias de valores o cualesquiera otras entidades financieras establecidas en Galicia, así como los saldos de cuentas corrientes, libretas de ahorro u otros instrumentos similares abiertos en estos establecimientos, con respeto a los cuales no se practicó ninguna gestión por las personas interesadas que implique el ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años.

En el artículo 89.4 de la mencionada ley se establece que las entidades depositarias estarán obligadas a comunicar a la consellería competente en materia de tesorería la existencia de tales depósitos y saldos en la forma que se determine mediante orden de la persona titular de dicha consellería.

El objeto de esta norma es aprobar el modelo de la comunicación, así como la forma, plazos, condiciones y el procedimiento de comunicación por parte de las entidades de crédito, sociedades o agencias de valores o cualquier otra entidad financiera o depositante establecida en Galicia, de los saldos y depósitos abandonados que corresponden a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Decreto 141/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Hacienda y Administración Pública señala que esta es el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia al cual le corresponden las competencias y funciones que en materia de hacienda y de función pública se establecen en el Estatuto de autonomía, ejerciéndose las competencias en materia



de tesorería por la Secretaría General Técnica y del Tesoro y las de patrimonio por la Dirección General de Simplificación Administrativa y del Patrimonio.

Esta orden está compuesta de siete artículos, divididos en tres capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales. El primer capítulo regula las disposiciones generales, estableciendo el objeto, ámbito de aplicación y el deber de declaración de los saldos y depósitos abandonados. El capítulo II, relativo al procedimiento de presentación, desarrolla también la forma, plazo y lugar de presentación de la comunicación y el capítulo III, sobre las actuaciones en el procedimiento, se refiere tanto a las actuaciones de las entidades financieras como de la administración.

Mención especial debe hacerse de la disposición adicional segunda que, siguiendo la interpretación realizada por el Estado -particularmente en su Real decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores-, bajo la legitimación de la normativa relativa a los fondos y depósitos abandonados, que en el caso de Galicia se concreta en el señalado artículo 89 de la Ley 6/2023, prevé la atribución a la Comunidad Autónoma también de los saldos renunciados y de los fondos abandonados en la tramitación de procedimientos judiciales en los juzgados y tribunales localizados en Galicia.

Esta norma responde a los principios de buena regulación previstos en la normativa vigente. Así, la orden atiende a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución española, deben presidir la actuación administrativa y se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a los principios de simplicidad y accesibilidad recogidos también en el artículo 37 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.



De este modo, en aplicación de los principios de necesidad y eficacia, la norma persigue un interés general por cuanto desarrolla el mandato legal contenido en el artículo 89.4 de la Ley 6/2023, de 2 de noviembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, estableciendo el procedimiento para que las entidades de crédito, sociedades o agencias de valores o cualesquiera otras entidades financieras establecidas en Galicia comuniquen a la Administración Autonómica la existencia de los saldos y depósitos abandonados. En cumplimiento además de los principios de accesibilidad, de transparencia y de proporcionalidad, se identifican claramente los objetivos perseguidos con la norma y esta es el instrumento más adecuado para conseguirlos, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad referida. En aplicación del principio de eficiencia, la norma racionaliza la gestión de los recursos públicos y en virtud de los principios de simplicidad y de seguridad jurídica, la norma guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, recogiendo las modificaciones necesarias, siendo el canal adecuado para hacerlo y, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y cierto, con el objetivo de que sean fáciles su conocimiento y su comprensión.

El texto de la orden fue sometido al trámite de audiencia pública con las entidades financieras regulado en el artículo 42.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. Asimismo, cuenta con todos los informes preceptivos, incluidos el informe tecnológico-funcional de la Dirección General de Simplificación administrativa y del Patrimonio y de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y el informe de la Asesoría Jurídica.

Como consecuencia, por propuesta de los centros directivos competentes en materia de tesorería y de patrimonio, en el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 34.6 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, con los informes preceptivos y de acuerdo con el Consello Consultivo de Galicia,



ACUERDO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 6/2023, de 2 de noviembre, de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, esta orden tiene por objeto regular la forma, plazos, condiciones y el procedimiento de comunicación por parte de las entidades de crédito, sociedades o agencias de valores o cualquier otra entidad financiera establecida en Galicia, de los saldos, depósitos y bienes muebles abandonados que corresponden a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, entendiendo por tales los depósitos y cuentas corrientes en efectivo, los valores y los bienes muebles abandonados que puedan estar depositados en base a un contrato de servicio de caja de seguridad.

Artículo 2. Deber de comunicación

1. Las entidades financieras cumplirán con el deber de presentar la comunicación a la que se refiere el artículo 89.4 de la Ley 6/2023, de 2 de noviembre, mediante la presentación de una comunicación única por entidad, cuyo modelo se aprueba como anexo en esta orden, que comprenderá los saldos y depósitos abandonados en cualquiera de sus oficinas o sucursales que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y con respecto a los que se había cumplido el plazo y circunstancias establecidas en el artículo 89.1 de la Ley 6/2023, de 2 de noviembre, dentro del ejercicio del año anterior. En el caso de los bienes muebles la comunicación comprenderá los contratos de depósito de valores, de depósito de bienes muebles, de servicio de caja de seguridad o asimilados a los anteriores.



2. La comunicación recogerá una mención expresa de que, sobre los saldos, depósitos o los bienes muebles existentes en cajas de seguridad incursos en presunción de abandono, no se practicó ninguna gestión por las personas interesadas que implique el ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años, así como la indicación de que se realizó la notificación previa a la que refiere el artículo 5, o en su caso, los motivos por los que esta no se realizó.

3. En el caso de no existir saldos, depósitos o bienes muebles abandonados, se indicará esta circunstancia en el modelo de comunicación.

4. El centro directivo competente en materia de tesorería remitirá una copia de las comunicaciones presentadas al competente en materia de patrimonio a los efectos de lo previsto en el artículo 89.3 de la Ley 6/2023, de 2 de noviembre.

CAPÍTULO II

Aprobación del modelo de comunicación y procedimiento de presentación

Artículo 3. Aprobación del modelo de comunicación y presentación de documentación

1. Se aprueba el modelo de comunicación única por entidad en formato electrónico que aparece como anexo en esta orden.

2. Con dicha comunicación, las entidades financieras adjuntarán un fichero con el formato que se determine en el modelo de comunicación publicado en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y en él deben incluirse, según el tipo de saldo o bien mueble abandonado, los datos que se indican en los siguientes apartados.



3. En el caso de saldos abandonados en cuentas en metálico el fichero recogerá los siguientes datos:

- a) Código Cuenta Corriente o depósito en efectivo.
- b) Identificación del depositante o titular de la cuenta: nombre, apellidos o razón social y NIF.
- c) Fecha de la última operación en cuenta o fecha de constitución del depósito: que será anterior al primero de enero del año actual menos veinte años.
- d) Importe del depósito o saldo de la cuenta, en euros.
- e) Indicación de la realización y de la fecha de la notificación previa prevista en el artículo 5 de esta orden, o en su caso, los motivos por los que esta no se realizó.

3. En el caso de saldos abandonados en depósitos de valores negociables, valores negociables deuda pública y resto de valores el fichero recogerá los siguientes datos:

- a) Tipo de depósito de valor (valor negociable, valor negociable deuda pública o resto de valores).
- b) Código Cuenta Valores.
- c) Identificación del depositante: nombre y apellidos o razón social y NIF.
- d) Fecha de la última operación: que será anterior al primero de enero del año actual menos veinte años.
- e) Entidad Emisora.
- f) Número de Identificación Fiscal de la Entidad Emisora (Campo obligatorio salvo en la Sección III, Resto de Valores y Títulos Valores).
- g) Número de títulos depositados.
- h) Referencia Técnica.
- i) Valor Nominal Unitario.
- j) Cotización media.



4. En el caso de depósitos en bienes muebles o cajas de seguridad abandonados el fichero recogerá los siguientes datos:

- a) Código de identificación del contrato de depósito.
- b) Identificación del depositante: nombre y apellidos o razón social y NIF.
- c) Oficina o sucursal en la que se encuentra el depósito.
- d) Fecha del último acceso.

Artículo 4. Forma, lugar y plazo de presentación de la comunicación

1. La comunicación, según lo dispuesto en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del modelo normalizado disponible, que se incluye en el anexo I en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). El código en la Guía de procedimientos y servicios es **FXXX**.

Esta comunicación se realizará indicando en el modelo el tipo de bien incurso en abandono. Con la comunicación se aportará el fichero externo en el formato correspondiente con el contenido señalado en el artículo anterior. Una vez incorporados los datos tras la transmisión del archivo, se mostrará la comunicación con los datos transmitidos en pantalla.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. El plazo de presentación de la comunicación será el primer trimestre natural de cada año e irá dirigida al centro directivo competente en materia de tesorería.



CAPÍTULO III

Actuaciones en el procedimiento

Artículo 5. Actuaciones de las entidades financieras

1. Las entidades financieras, a efectos de formular la comunicación a que se refiere el artículo 2, realizarán todas las actuaciones que sean necesarias con la finalidad de comprobar y garantizar que no se realizó ninguna gestión que implique el ejercicio del derecho de propiedad sobre los saldos, depósitos y bienes muebles bajo su custodia.

2. Con la finalidad de que la persona titular de los saldos, depósitos y bienes muebles pueda reivindicar su derecho para disponer de los mismos, la entidad declarante deberá, por lo menos tres meses antes del transcurso del plazo que se indica en el artículo 89 de la Ley 6/2023, de 2 de noviembre, efectuarle una notificación, a cargo de aquel, mediante correo certificado o medio análogo de coste no superior y equivalente eficacia. No procederá efectuarla cuando su coste supere el importe de los fondos incursos en presunción de abandono.

La mencionada notificación se dirigirá a la dirección de la persona titular que conste en la entidad declarante, advirtiéndole de que no efectuó ninguna gestión sobre tal fondo, así como el plazo que resta para que alcance la condición de abandonado.

3. Las entidades que hubieran presentado la comunicación quedarán obligadas a facilitar a los titulares de los fondos, o a sus causahabientes, si así lo solicitaran, certificación de que aquellos se entregaron a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, con indicación expresa de la fecha de su comunicación.



Artículo 6. Resolución respecto al saldo en depósitos y cuentas corrientes en efectivo

1. A la vista de la comunicación recibida y de los demás antecedentes que se juzgue necesario requerirle a la entidad que presentó la comunicación, la persona titular del centro directivo competente en materia de tesorería, adoptará la resolución que declare, si procede, abandonados e incorporados al patrimonio de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia el saldo en depósitos y cuentas corrientes en efectivo.

2. Esta resolución se notificará a la entidad que presentó la comunicación. En dicha notificación se cursarán las oportunas instrucciones para el ingreso en el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Galicia de los saldos y depósitos en metálico y se deberá remitir el justificante correspondiente al centro directivo competente en materia de tesorería.

Artículo 7. Resolución respecto al resto de los bienes y depósitos

1. A la vista de la comunicación recibida y de los demás antecedentes que se juzgue necesario requerir a la entidad declarante, la persona titular del centro directivo competente en materia de patrimonio, adoptará la resolución que declare, si procede, abandonados e incorporados al patrimonio de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes muebles en depósito o en custodia en cajas de seguridad o en otros contratos semejantes, así como, en todo caso, los saldos restantes a los previstos en el número 1 del artículo 6.

2. Esta resolución se notificará a la entidad que presentó la comunicación, indicando las oportunas instrucciones sobre las actuaciones que deba realizar respecto de los correspondientes saldos, depósitos o bienes muebles, entre las que se podrán incluir las siguientes:

a) La liquidación de los valores y demás instrumentos financieros y el posterior ingreso del saldo resultante en el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Galicia.



De no ser posible esta liquidación, se procederá al traspaso de los valores y demás instrumentos financieros a costa de depósitos que designe la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, ingresándose en el Tesoro el importe de los intereses y dividendos a que hubiera lugar, debiendo remitir el justificante correspondiente al centro directivo competente en materia de tesorería.

b) En el caso de otros bienes muebles, la designación de dos representantes del órgano directivo competente en materia de patrimonio que concertarán el acto de entrega de los bienes o de apertura de las cajas de seguridad que se custodien, que se realizará en un plazo no superior a un mes, levantándose acta de los bienes depositados o custodiados en la entidad que se recepcionan.

Disposición adicional primera. Caja General de Depósitos

Los depósitos en presunción de abandono en la Caja General de Depósitos se registrarán por el régimen previsto en su normativa específica.

Disposición adicional segunda. Cuenta de saldos renunciados y fondos provisionalmente abandonados en juzgados y tribunales en el ámbito de la Comunidad autónoma de Galicia

1.- El órgano directivo competente en materia de tesorería habilitará una cuenta específica para saldos renunciados y fondos provisionalmente abandonados en juzgados y tribunales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia al amparo de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 6/2023, de 2 de noviembre.

2. En cuanto a las cantidades a ingresar en la citada cuenta, plazos y procedimiento se seguirá lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores.



3. Transcurrido el plazo para que los fondos de esta cuenta se consideren abandonados por sus titulares, el órgano directivo competente en materia de tesorería ordeará su ingreso en el Tesoro de la Comunidad Autónoma, después del anuncio de prescripción de depósitos a favor de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el Tablero Edital Único del Boletín Oficial del Estado, en el Diario Oficial de Galicia y en la página web de la consellería competente en materia de hacienda.

4. El órgano directivo competente en materia de patrimonio requerirá al órgano competente de la Administración General del Estado la identificación de aquellos fondos provisionalmente abandonados que vayan alcanzando el plazo de prescripción del citado artículo 89 de la Ley 6/2023, de 2 de noviembre, que pertenezcan a la Comunidad Autónoma de Galicia para su ingreso en el Tesoro.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio*

Las comunicaciones correspondientes al año 2024 y 2025 se efectuarán con sujeción a esta norma y deberán presentarse en el plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente a la entrada en vigor de esta orden. Deberá hacerse una comunicación por cada año.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se autoriza a las personas titulares de los centros directivos competentes en materia de tesorería y de patrimonio para dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las instrucciones necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Modificación del anexo*

Se habilita a las personas titulares de los centros directivos competentes en materia de tesorería y de patrimonio a modificar o actualizar, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de Galicia, el anexo a esta orden, cuando sea preciso a consecuencia de la modificación de las normas legales o reglamentarias, avances



tecnológicos, cambios de sistemas o cualquier otra circunstancia que precise la correspondiente plasmación en dicho anexo.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, XX de XX de 2025

Miguel Corgos López- Prado

Conselleiro de Hacienda y Administración Pública

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DE PROCEDEMENTO	DOCUMENTO
COMUNICACIÓN SALDOS Y DEPÓSITOS ABANDONADOS	AA000A	COMUNICACIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD DECLARANTE									
IDENTIFICACIÓN									
DENOMINACIÓN				NIF					
Seleccione									
RAZÓN SOCIAL									
DOMICILIO									
PAIS									
Seleccione									
TIPO	NOME DE LA VÍA					NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
Seleccione									
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA			AYUNTAMIENTO			LOCALIDAD		
	Seleccione			Seleccione					
PARROQUIA					LUGAR				
CONTACTO									
PREFIJO		TELÉFONO 1			PREFIJO			TELÉFONO 2	
Seleccione					Seleccione				
CORREO ELECTRÓNICO									

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)							
IDENTIFICACIÓN							
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
EN CALIDAD DE (CARGO/PUESTO QUE DESEMPEÑA)							

DATOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.xunta.gal	
Solo se podrá acceder a la notificación con certificado electrónico o Chave365.	
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a seguir y que podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

OBJETO DE LA COMUNICACIÓN
COMUNICACIÓN POSITIVA DE:
☐ Saldos abandonados en cuentas en metálico ☐ Saldos abandonados en depósitos de valores negociables ☐ Saldos abandonados en depósitos de valores negociables de deuda públicas ☐ Saldos abandonados en depósitos de valores-resto de valores ☐ Depósitos de bienes muebles o cajas de seguridad abandonados
COMUNICACIÓN NEGATIVA DE:
En el ejercicio (desplegable de año/cubrir manualmente) no existe ninguno de los saldos y depósitos de bienes muebles o cajas de seguridad abandonados relacionados en el apartado anterior

[LA PERSOA REPRESENTANTE DECLARA:]

- ☐ 1. Que, en relación a los saldos y depósitos abiertos esta entidad, no se practicó ninguna gestión por las personas interesadas que implique su derecho de propiedad en el prazo de veinte anos.
- ☐ 2. Que, esta entidad efectuó las notificaciones previas a las personas titulares de los saldos y depósitos de acordo co establecido no artigo 5 de la Orde de xx de xxxx de xxxx por la que se establece el procedimiento de comunicación por las entidades financieras y depositantes de bienes muebles y saldos abandonados
- ☐ 3. Que todos los datos contenidos en esta comunicación y en los demás documentos que se adjuntan son ciertos.
- ☐ 4. Que.....

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA			
☐ Saldos abandonados en cuentas en metálico.	Ficheiro formato XML		
☐ Saldos abandonados en depósitos de valores negociables	Ficheiro formato XML		
☐ Saldos abandonados en depósitos de valores negociables de deuda pública	Ficheiro formato XML		
☐ Saldos abandonados en depósitos de valores-resto de valores	Ficheiro formato XML		
☐ Depósitos de bienes muebles o cajas de seguridad abandonados	Ficheiro formato XML		

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Hacienda e Administración Pública.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive da xestión de este formulario para dictar la correspondiente resolución y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable, en concreto en la <i>Ley 6/2023, de 2 de noviembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia</i> .
Destinatarios de los datos	Los datos personales serán comunicados a la Consellería de Hacienda y Administración Pública para a tramitación y resolución de este procedimiento.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos .
Contacto delegado/a de protección de datos e información adicional	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE
... Ley 6/2023, de 2 de noviembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia.
... Orden do __ de _____ de ____ por la que se establece el procedimiento de comunicación por las entidades financieras y depositantes de bienes muebles y saldos abandonados [(código de procedemento XXXXXX)] [(Diario Oficial de Galicia número ---, de-- de ---)]

[FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE]						
Lugar y fecha						
	,		de		de	

Secretaría Xeral Técnica y del Tesoro
Consellería de Hacienda y Administración Pública